



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral - Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00141-00
Demandante	JAIME SANMIGUEL DULCEY
Demandado	ECOPETROL S.A.

En providencia del 15 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda presentada por **JAIME SANMIGUEL DULCEY** contra la empresa **ECOPETROL S.A.**, habiendo concedido a las partes actoras el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 043 del 16 de noviembre de 2022, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 17 de noviembre y 23 de noviembre de 2022, para presentar la subsanación respectiva.

Al plenario y visible al numerales 09 - 10 del expediente digital, el día 18 de noviembre de 2022 a las 09:52 horas, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó la subsanación del líbelo, con copia a los demandados, dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, y se encuentra presentado en término, se dispondrá a admitir la demanda adelantada por **JAIME SANMIGUEL DULCEY** contra la empresa **ECOPETROL S.A.**

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena al demandante, para que a través de la secretaria del despacho notifique personalmente a la demandada del auto admisorio, la demanda, la subsanación de la demanda y los anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIME SANMIGUEL DULCEY** contra la empresa **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por conducto de la secretaria del despacho notificar personalmente a la empresa demandada **ECOPETROL S.A.**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley

2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVAN MENDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 001 de 12 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7c347d8c71e9adba8adb8eefbb9fd842b169d11a5a81ec2ddc7ac70bc075bb**
Documento generado en 11/01/2023 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>